

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.

Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular del Área:

Lic. Tomás Víctor González Ilescas

Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

✓ SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 1 de 15

CC. OFELIA RODRÍGUEZ REYES Y PEER KAI JOERG WUNDER RODRÍGUEZ.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Regularización, Operación, Remodelación y Mantenimiento de Restaurante-Bar "Greko's", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por los CC. Ofelia Rodríguez Reyes y Peer Kai Joerg Wunder Rodríguez, en lo sucesivo los promoventes, con pretendida ubicación en Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 07 de octubre de 2014, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito sin fecha, mediante el cual los CC. Ofelia Rodríguez Reyes y Peer Kai Joerg Wunder Rodríguez presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2014TD084.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0032-13, de fecha 13 de mayo de 2013, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a la C. OFELIA RODRÍGUEZ REYES, RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES LOCALIZADAS EN CALLE DEL MORRO, LOTE 13, PLAYA ZICATELA, COLONIA EL MARINERO, PUERTO ESCONDIDO, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, OAXACA, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0032-13, de fecha 16 de mayo de 2013, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 30 de agosto de 2013, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 159, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0032-13, instaurado a la C. OFELIA RODRÍGUEZ REYES, resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos Q) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y

"Regularización, Operación, Remodelación y Mantenimiento de Restaurante-Bar "Greko's"
Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca

[TO U\$ouT S0 0000\$u000\$S P? S0\$P0000 B U\$P\$U000 S\$u0000 \$000 C\$00\$P\$000 S0 S? I0000P0 u0000U0 u00P\$00
SS P? [S0 D\$0\$0P? SS E000000\$000 B I00\$00 P? L0000P\$0000 T0000 [DE!lt B U000000L SS P? [S0 C\$S\$0P? SS
E000000\$000 B I00\$00 P? L0000P\$0000 T0000 [CE!lt

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 2 de 15

Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) y R) fracción I (Cualquier tipo de obra civil...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:
3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades **construidas** *obras por construir* y la operación y mantenimiento de todo el **proyecto**.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de **que se trate**. Asimismo, **sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas**.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0032-13, de fecha 30 de agosto de 2013, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 3 de 15

"...1.- Una obra civil construida de concreto, block y material de la región, la cual brinda al turismo servicio de restaurante para la venta de bebidas y alimentos.

Constatándose que en una superficie total de 378 metros cuadrados (42 metros de largo por 9 metros de ancho) se encuentran distribuidas las siguientes instalaciones:

2.- Estructura de concreto, presenta medidas de 2.20 metros de largo por 0.75 metros de ancho y 3.0 metros de alto, se encuentra aledaña a la entrada principal y sirve de base para la luz eléctrica, una bomba de agua y un tanque estacionario de gas.

3.- Cocina: construida a base de concreto y techo de palma de la región, con medidas de 6.0 por 5.0 metros, cuenta con instalación de luz, agua y gas.

4.- Baños: Se encuentran aledaños a la cocina, contruidos a base de concreto y block, techo de palma de la región y presenta medidas de 1.40 por 2.50 metros.

5.- Lavabo: se encuentra aledaño a los baños y bajo este se ubica una fosa séptica de concreto, con dimensiones de 2.50 por 2.50 metros, la cual es vaciada con ayuda de una pipa.

6.- Palapa: se ubica frente a la cocina, tiene forma circular, mide 9.0 metros de diámetro, construida con cimentación de concreto que presenta una altura de 0.85 metros, y techo de palma de la región, que es sostenido por ocho horcones de madera de veinte centímetros de diámetro y alturas de 2.80 metro, cabe indicar que en cada extremo de la citada cimentación se localizan escaleras de concreto, asimismo, en esta área se observó una barra de cemento y block con medidas de 4.10 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.10 metros de altura, así como ocho mesas de madera con cuatro sillas cada una.

7.- Área de mesas: presenta cimentación de concreto con una altura de 0.35 metros, piso con terminado de ladrillo rojo, techo construido con palma de la región que es sostenido por tres horcones y tres morillos de madera, observándose en esta área once mesas con medidas de 9.0 metros de largo por 5.0 metros de ancho y veintiocho sillas de madera.

8.- Tarima de madera: presenta medidas de 9.0 metros de largo por 4.70 metros de ancho por 0.25 metros de alto, tachada con palma de coco y lámina galvanizada, sostenida por seis morillos de madera, en cuyo interior se encuentra nueve mesas de madera con cuatro sillas cada una.

9.- Área de camastros y mesas: tiene una superficie de 162 metros cuadrados (18 por 9 metros), en esta área se observaron veinte camastros de madera, ocho sombrillas, ocho mesas de madera y una tarima de madera que es utilizada como paso, la cual mide 14.50 metros de largo por 1.0 metros de ancho..."

6. Que en la Resolución 159 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0032-13, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando IX de la misma Resolución 159 que establece:

"...2.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, las obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, relativos al restaurante ubicado en calle del Morro, lote número 13, Playa Zicatela, Colonia El Marinero, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca, en una superficie de 378 metros cuadrados, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual se otorga un plazo de diez días hábiles, siguientes a la legal notificación de la presente resolución, de conformidad con el numeral 32 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo; a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental; en lo conforme a lo dispuesto en los artículos 28 párrafo primero, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° párrafo primero inciso Q) primer párrafo del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 4 de 15

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, los **promovientes** presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por los **promovientes** en la MIA-P, el **proyecto** ocupará una área de 657.809 m² de los cuales una superficie de 240.687 m² pertenecen a Zona Federal Marítimo Terrestre, área concesionada el 03 de diciembre de 2004 mediante el título de concesión MR DGZF-1149/04 por un término de 15 años, de los cuales, contó con autorización en materia de impacto ambiental mediante oficio SEMARNAP-SMA-630/98 de fecha 09 de diciembre de 1998 **para la ocupación de 240.00 m²**.

El **proyecto** actualmente tiene una superficie construida de 201.39 m² que comprende lo siguiente: estructura de concreto, cocina, baños, lavabo, palapa, área de mesas, tarima de madera y área de camastros y mesas como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

De esta forma el **proyecto** considera modificar las superficies para mejorar la infraestructura existente (remodelación y ampliación) y en los cuales no se ha realizado obra o actividad;

Las superficies y los conceptos que componen el **proyecto**, son:

TOTAL (M2)	CONSTRUCCIÓN (M2)	ÁREAS LIBRES (M2)
657.809	230.79	387.142

Obras y actividades por realizar:

Área de cocina, bodega y baños:

SEMARNAT

SUBDELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 5 de 15

La bodega se elimina de la planta baja fusionando este espacio con la cocina para tener mayor amplitud en ésta, los baños y lavabo del primer piso no sufren cambios, el techo de lámina y palma será demolido para instalar una losa de concreto armado.

En la segunda planta de esta área se instalará una terraza para comensales con barandales de madera, con 5 columnas cilíndricas de concreto armado para soportar la losa de concreto armado de 10 cm de espesor y posteriormente colocar la estructura del techo tipo palapa con madera y palma de la región. Se construirá una bodega, dos servicios de baño y un lavado, todas las obras con paredes de mampostería y losa de concreto armado de 10 cm de espesor, en donde será colocado el tinaco para la captación de agua para los servicios generales.

Para llegar a la segunda planta se construirá una escalera con columnas de concreto armado, materiales de mampostería y barandales de madera, el acceso será por la parte media de la Palapa 1, tendrá una techumbre de estructura de madera y con palma tipo palapa.

En el área de la Palapa 3.

Esta área será demolida al 100%, para construir columnas de concreto armado que abarcaran la primera y segunda planta, con zapatas aisladas de concreto armado con cadenas de cerramiento de concreto armado. Se colocará un techo de losa de concreto armado de 10 cm de espesor.

En la segunda planta se instalará una terraza, la cual tendrá columnas de concreto armado y cadenas de cerramiento de concreto armado, para posteriormente colocar una estructura de madera y techo de palma tipo palapa, contará con un barandal de madera de la región.

Para acceder a esta segunda planta se construirá una escalera con columnas de concreto armado, materiales de mampostería y barandales de madera, el acceso será por la parte media de la Palapa 2, tendrá una techumbre de estructura de madera y con palma tipo palapa.

De acuerdo con el plano de delimitación del área del proyecto se presentan dos polígonos; el polígono 1 de 240.68 m² perteneciente a Zona Federal Marítimo Terrestre y el polígono 2 de 417.122 m² de Terrenos Ganados al Mar, sumando un área total de 657.809 m², desglosándose en la remodelación y ampliación de las instalaciones las siguientes áreas:

DESCRIPCIÓN	AREA EN M ²
POLIGONO 1 (Zona Federal Marítimo Terrestre)	
BOSQUE DE SOMBRILLAS DE LONA TEMPORALES, 22 CAMASTROS DE MADERA Y 11 MESAS DE SERVICIO	39.8651
ÁREA LIBRE	200.81
SUBTOTAL	240.68
POLIGONO 2 (Terrenos Ganados al Mar)	
CONSTRUCCIÓN EN LA PLANTA BAJA	230.79
COCINA	43.72



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 6 de 15

LAVABO	1.05
WC HOMBRES Y MUJERES	3.40
ÁREA DE COMENSALES	159.78
TANQUE DE GAS	2.20
ESCALERAS	20.64
CONSTRUCCIÓN EN PLANTA ALTA	128.76
TERRAZA ÁREA DE COMENSALES	114.92
WC HOMBRES Y MUJERES	4.14
BODEGA	8.86
LAVABO	0.84
SUBTOTAL	417.122
TOTAL	657.809

La operación y mantenimiento del proyecto corresponde a los 30 años de la vida útil estimados para el proyecto.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de instalaciones de comercio que afectan ecosistemas costeros y actividades con objetivos comerciales que se ubican en la zona federal marítimo terrestre por la remodelación y ampliación de obras en la Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.
NOM-035-SEMARNAT-1993	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente. Debido a la generación de polvos que se generaran en algunas etapas de la construcción.
NOM-041-SEMARNAT-1999	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 7 de 15

	combustible. En este caso los gases generados serán indirectos, solo por el transporte del material de construcción requerido.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. En este caso los gases generados serán indirectos, solo por el transporte del material de construcción requerido.

De lo anterior los **promoventes** deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Término Octavo** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por los **promoventes** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en la Playa Zicatela, en Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, perteneciente a la región de la Costa en el Estado de Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el **proyecto** conforme a la zona urbana de la ciudad de Puerto Escondido, mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El suelo dominante en la zona del **proyecto**, de acuerdo con el contexto municipal, el 75% del territorio de Santa María Colotepec, corresponde al tipo de suelo de los **Regosoles** (eutrico); un 18% aproximadamente corresponde al tipo de suelo Cambisol (crómico) y un 7% restante corresponde a Feozem (háplico).

El predio del **proyecto** se ubica dentro de la Región Marina Prioritaria 34 Chacahua - Escobilla y en la Región Hidrológica 21 Río Verde - Laguna de Chacahua, esta región hidrológica se encuentra completamente dentro del estado de Oaxaca, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico.

La Hidrología Superficial en la zona de **proyecto** cuenta con un coeficiente de escurrimiento superficial que va de 0 a 5% y de 10 a 20%. Cabe hacer mención que cerca del predio en cuestión no se encuentran cuerpos de agua superficiales. Los ríos de importancia más cercanos es el que se encuentra hacia el Noroeste conocido como río "El Regadío", en la parte sureste se encuentra el río "Colotepec". La lluvia alcanza valores de 800mm en el Este y 1000 en el Oeste.

En el sitio del **proyecto** no hay **vegetación** forestal a afectar, la zona es principalmente arenosa, Agricultura de temporal y Selva mediana caducifolia. El restaurant bar "Greko's", se encuentra entre la zona de playa y terrenos de uso urbano para desarrollar actividades de prestación de servicios turísticos.

La zona de influencia del **proyecto** cuenta con variedad faunística, pero en el sitio del **proyecto** no se ubica dentro de ninguna ANP, RHP y AICAS.

SEMARNAT

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 8 de 15

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), los **promovientes** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Se observa afectación al suelo principalmente por la morfología debido a las actividades de cimentación y desplante de estructuras en la. Asimismo la etapa de construcción y las actividades de construcción de los elementos que conforman el proyecto; las etapas de operación y mantenimiento generarán un menor impacto en este factor.
2. Se prevé afectación al agua superficial por la cercanía del proyecto con la playa y en los polvos y ruido por las actividades mismas de la obra; sin embargo debido a las dimensiones del proyecto al tipo de materiales a utilizar estos se consideraran mínimos.
3. Al considerar las superficies constructivas, se reducirá la calidad paisajística del sitio, así como un aumento en la generación de ruido, lo que provocará al mismo tiempo una mayor generación de residuos urbanos durante la operación y mantenimiento del establecimiento.

Efecto de lo anterior los **promovientes** establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) Manejo de las aguas residuales.
- b) Programa interno de mantenimiento (control de plagas, acondicionamiento)
- c) Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos.
- d) Limpieza diaria de zona federal y terrenos colindantes.
- e) Concienciación ambiental a empleados del establecimiento.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por los **promovientes** a través del desarrollo y ampliación de las 5 actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 9 de 15

respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. La exposición del suelo a los factores ambientales aumentará su pérdida y erosión.
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la preparación del sitio y la construcción de las obras permanentes del proyecto, ya que se incorporarán obras permanentes.
3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando los **promovientes** apliquen durante su realización de manera oportuna y mediana, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Regularización, Operación, Remodelación y Mantenimiento del Restaurante-Bar Greko's", promovido por los CC. Ofelia

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 10 de 15

Rodríguez Reyes y Peer Kai Joerg Wunder Rodríguez, con pretendida ubicación en Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca.

En ese sentido, las obras y actividades a realizar comprenden los siguientes conceptos:

OBRAS Y ACTIVIDADES POR REALIZAR

Construcción, operación y mantenimiento de:

DESCRIPCIÓN	AREA EN M ²
POLIGONO 1 (Zona Federal Marítimo Terrestre)	
BOSQUE DE SOMBRILLAS DE LONA TEMPORALES 22 CAMASTROS DE MADERA Y 11 MESAS DE SERVICIO	39.8651
AREA LIBRE	200.81
SUBTOTAL	240.68
POLIGONO 2 (Terrenos Ganados al Mar)	
CONSTRUCCIÓN EN LA PLANTA BAJA	230.79
COCINA	43.72
LAVABO	1.05
WC HOMBRES Y MUJERES	3.40
ÁREA DE COMENSALES	159.78
TANQUE DE GAS	2.20
ESCALERAS	20.64
CONSTRUCCIÓN EN PLANTA ALTA	128.76
TERRAZA ÁREA DE COMENSALES	114.92
WC HOMBRES Y MUJERES	4.14
BODEGA	8.86
LAVABO	0.84
SUBTOTAL	417.122
TOTAL	657.809

Asimismo, se autoriza que el desarrollo del proyecto se ajuste al considerando 9 del presente oficio.

Las actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto son las siguientes: Preparación del sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento.

La descripción a detalle de las obras y actividades antes citadas se puede consultar en Capítulo II de la MIA-P.

"Regularización, Operación, Remodelación y Mantenimiento de Restaurante-Bar "Greko's"
Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 11 de 15

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

Polígono 1(Zona Federal Marítimo Terrestre)			Polígono 2(Terrenos Ganados al Mar)		
Coordenadas UTM			Coordenadas UTM		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	708080.615	1753794.385	1	708108.282	1753814.04
2	708064.264	1753782.768	2	708080.615	1753794.385
3	708056.574	1753792.025	3	708072.925	1753803.641
4	708072.925	1753803.641	4	708101.932	1753824.249

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 10 años para llevar a cabo de manera paulatina las actividades de ampliación y remodelación, y de 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto; al final de la preparación del sitio y la construcción, los **promovientes** deberán notificar a esta Delegación Federal de dicha situación. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de los **promovientes**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por los **promovientes** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por los **promovientes**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quáter fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promovientes** han dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales

SEMARNAT

SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 12 de 15

de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que los **promovientes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- Los **promovientes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- Los **promovientes**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los **promovientes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 13 de 15

disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promovientes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que los **promovientes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, de las cuales algunas fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo las más relevantes.

A efecto de lo anterior, los **promovientes** deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. Los **promovientes** deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental, no se autoriza el tratamiento a través de la fosa séptica.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, los **promovientes** presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que los **promovientes** se desistan de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido a los **promovientes**:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 14 de 15

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

OCTAVO.- Los promoventes deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo.

NOVENO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las obras y actividades que existen y que se pretenden construir, se encuentran en Zona Federal Marítimo Terrestre, los promoventes deberán obtener previamente la autorización correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de los promoventes es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- Los promoventes serán la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los promoventes a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0045/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-037-2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO MIA-P
CONDICIONADO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de enero de 2015.

HOJA 15 de 15

presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- Los promoventes deberán mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a los promoventes, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar a los CC. Ofelia Rodríguez Reyes y Peer Kai Joerg Wunder Rodríguez la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

05 MAR 2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVG/IDRRP/GPMP/DGS